

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 01033

Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime a la demandante para la ejecución pretendida en contra de la demandada, toda vez que los documentos presentados no reúnen las exigencias legales para que pueda tener la calidad título-valor (C. Co., art. 620; Ley 1231 de 2008 art. 3º).

En efecto, no los escritos allegados no se expresó la fecha de recibo de las facturas como lo exige en forma perentoria la Ley 1231 de 2008), por ende, se negará el mandamiento de pago.

De tal suerte, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af6a984a5a734f2fb21d2b54b96d1fa6338598741187e47e2e46593f6
789b34e**

Documento generado en 10/12/2020 04:53:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**